

Ahora bien, por lo que respecta a la Plataforma Electoral, siendo un requisito señalado para los partidos políticos, contemplado en la Ley Electoral, en nuestra página de internet www.ceepacslp.org.mx en el apartado de "ES TU ELECCIÓN VOTA 07 DE JUNIO DE 2015"; podrá consultar el partido político de su preferencia, y revisar la **plataforma electoral** para el proceso electoral 2014-2015, se le proporciona la liga donde podrá consultar dicha información:

<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/915/informacion/proceso-electoral-20142015>

Respecto al cuarto punto de su solicitud: **4. Copia electrónica del currículum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar que se haya registrado ante este Instituto Electoral de los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.** Se le hace de su conocimiento que el "currículum, o semblanza o documento similar", como ya se explicó en punto tercero, al no ser un requisito del expediente de registro contemplado en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, atribuible a los candidatos presentar: "currículum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar que se haya registrado [...]"; y es un hecho notorio que esta información no corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en esa tesitura, se hace de su conocimiento que la información no se encuentra en los archivos de este organismo electoral; por lo que atendiendo el contenido del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se le hace una cordial invitación para que realice su consulta ante el Congreso del Estado:

Jardín Hidalgo No. 19. Tel. (444) 144-1700 - Edificio Juárez: Vallejo No. 200, Tel. (444) 144-1500; Zona Centro, San Luis Potosí, página electrónica: <http://189.206.27.36/LX/index.php> en relación con lo anterior, se le hace una cordial invitación para que realice esa consulta.

Respecto del quinto punto, relativo a **5. En relación al último proceso electoral donde se eligieron Diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; conocer la fecha de inicio de dicho proceso electoral, fecha de la jornada electoral así como las fechas de inicio y término del periodo en que habrán de desempeñar el cargo de Diputado para el que fueron elegidos.** Una vez realizados los trámites correspondientes con las áreas administrativas de este Organismo Electoral, y el Marco normativo legal vigente se le informa que el Proceso Electoral en el Estado de San Luis Potosí, inició el 04 de octubre de 2014; La jornada electoral se efectuó el 07 de junio de 2015. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana asignó Diputados por el Principio de Representación Proporcional el domingo 14 de junio de 2015. El 11 de septiembre del mismo año declaró la validez de la elección de Diputados Locales, los que conforme a lo establecido por

el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el 14 de septiembre de 2015 rindieron protesta de Ley, iniciando el periodo para el que fueron electos, mismo que concluye el 14 de septiembre del año 2018.

Respecto al último punto de su solicitud: **6. Presupuesto de Egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recursos asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.** Se le hace de su conocimiento que una vez realizado los trámites administrativos con el área responsable del manejo de esa información y el Marco Legal aplicable vigente aplicable en los periodos solicitado, ésta le informa lo siguiente: "se hace entrega de la información solicitada, anexando 2 documentos en medio electrónico, formato PDF denominados el primero de ellos "Presupuesto Egresos CEEPAC", el cual contiene los Presupuestos históricos aprobados por el Ejecutivo del Estado y el segundo "Desglosado 2005-2015" el cual contiene el detalle del Financiamiento Público de los Partidos Políticos y Ape´s."

Los documentos señalados en el párrafo anterior los encontrará adjunto al presente Instructivo de Notificación.

En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Atentamente

Lic. Isaura Carrillo Martínez.
Encargada de la Unidad de Información Pública y Electoral del
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Declaración de Validez de la Elección de Diputados que Integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado en el periodo comprendido del 14 de Septiembre del año 2015 al 14 de Septiembre del año 2018.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Eduardo González Sierra
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Dirección del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial se requiere presentar copia de precepto emitido por la autoridad competente a la Secretaría General de Gobierno, Original del precepto, libro de actas (Formato Word o Excel para Windows, MS7 o superior, sin contraseña).

Para publicaciones de otros Estados, Conocimientos, Refrendos, etc., remitir al cargo de Director en la Calle Independencia de la Secretaría de Gobierno y administrar las original y copia fotostática. Permite de Word y documentos a publicar y en caso de sistemas operativos con otros formatos (Formato Word o Excel para Windows, MS7 o superior, sin contraseña).

Aviso 2461985, Constitucional, Refrendo, sin ser considerado Edición Ciudadana.

Los días Martes y Jueves, publicación de Refrendos, presentados únicamente con los días hábiles de publicación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida autenticación.

Los Actos que requieren el uso de algún sello son: conocimiento para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, decididos por la misma autoridad, como Actos oficiales la publicidad como en la página del Periódico como en las publicaciones de cada página.

Resolución:

Carrera No. 565
Calle Hidalgo
CP 64000
Tel. 01-479-911 36 36
San Luis Potosí, S.L.P.
Site Web: www.slp.gob.mx

Sea todo el que se requiere para el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos y disposiciones cuando así lo requiera.

REGISTRO POSTAL
INSPECTOR DE REGISTROS POR S.L.P.
RUTOCES C. AGENTES
C-311-602-V

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con base en los resultados consignados en cada uno de las XV Juntas de Computo Distrital Electoral relativo a la elección de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, informa que estará en ejercicio el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2015 al 14 de septiembre del año 2018, cuya jornada electoral se celebró el domingo 07 de junio del año en curso, tomando en cuenta que ya fueron resueltos por el Tribunal Electoral del Estado la totalidad de los Juicios de Nulidad Ciudadana que fueron interpuestos, según consta en el oficio No. TEEJ/PV 1608/2015, Expediente: TEEJ/PAG/702015 de fecha 08 de septiembre del año que transcurrió, documento que el Magistrado Presidente de dicho Tribunal remite a esta Organismo Electoral; y

CONSIDERANDO

- I.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, 99, 99 y 116 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 37, 40, 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como lo dispuesto en los artículos 37, 57, 67, fracciones VI y XCVI, 77, 111, 14, 27, 30, 38, 39, 40, 43, 44 fracción II inciso I, 204, 205, 206 fracción VI, 204, 204, 207, 208, 208, 272, 273, 274, 276, 283, 284, 288, 287, 288, 290, 291, 294, 295, 296 y 297 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el domingo 07 de junio del presente año se celebró la jornada electoral relativa a la elección de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo comprendido del 14 de septiembre del año 2015 al 14 de septiembre del año 2018.
- II.- Que conforme a lo previsto en los artículos 266 fracción II, 290 fracción VI, 403, 404, 405 y 406 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el miércoles 10 de junio del presente año se efectuaron las 18 Juntas Distritales Electorales y dentro del plazo de ley, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibió el original del Acta relativa a cada uno de los Comptos Distritales Electorales.
- III.- Que con fecha 14 de junio del año 2015, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción II inciso I, 407, 408, 409, 412, 413, 414 y 415, así como para aplicar la fórmula electoral correspondiente, procediendo a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, existiendo en el momento las respectivas Comisiones de Asignación a los Partidos Políticos y Ciudadanos que las obtuvieron.

Inconformidad del solicitante

TERCERO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el párrafo anterior, recurso que quedó registrado en el sistema infomex como **RR00116115** ciento dieciséis mil ciento quince.

Admisión del recurso de queja

CUARTO. El 9 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; se tuvo como ente obligado al **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de su **PRESIDENTE** y de su **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ELECTORAL**; se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 4856/2015-2; se requirió a los entes obligados para que rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieron; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus

anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ampliación del plazo para resolver y rendición del informe

QUINTO. El 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince la presidencia de esta Comisión dictó un proveído en el que cumplimiento al acuerdo CEGAIP-869/2015 S.E. se determinó ampliar el plazo para resolver; y por auto del 14 catorce de diciembre esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido dos oficios, el primero el CEEPC/PRE/2732/2015 firmado por el Consejero Presidente, junto con un anexo y el segundo el CEEPC/UIP/168/2015 firmado por el Encargado de la Unida de Información Pública, junto con un anexo; ambos de pertenecientes al ente obligado; se les reconoció su personalidad; se les tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por expresados los argumentos que a sus intereses convino; y por señalando personas y domicilio para oír y recibir notificaciones; por último, se turnó el asunto para resolver a la ponencia de la Comisionada Presidente M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

Competencia

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de

información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince y el presente recurso fue interpuesto al día siguiente, es decir, al primer día hábil.

Legitimación

QUINTO. En la especie **Eliminado 1** es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a éste es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

Sobreseimiento.

SEXTO. Dicha figura del sobreseimiento es la resolución por parte de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de carácter definitivo porque se pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, es decir, porque se haya actualizado alguno de los supuestos que establece el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así, para que proceda el sobreseimiento debe de estarse al contenido del artículo 104, de la Ley de Transparencia que establece los supuestos de esa figura y que son:

Eliminado 1. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre del recurrente.

ARTICULO 104. Procede el sobreseimiento, cuando:

- I. El inconforme se desista por escrito de la queja;
- II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, y
- III. El quejoso fallezca.

Como se ve, las fracciones de ese artículo establecen los supuestos de la procedencia de esa figura del sobreseimiento.

Ahora, es necesario precisar quede conformidad con la fracción I, del artículo 2^o¹ de la Ley de Transparencia, uno de los objetivos de ésta es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, ello se logra cuando el solicitante se allega a la información, ya sea porque se le dio respuesta o la información a su solicitud de acceso a la información pública o bien, que esta Comisión de Transparencia lo ordene mediante la resolución del recurso respectivo, es decir, que la finalidad es que el solicitante obtenga la información cuando ésta sea de naturaleza pública.

Procedencia del sobreseimiento.

Así, el ente obligado en su informe solicitó a esta Comisión de Transparencia que se sobreseyera el presente asunto y, para justificar su dicho adjuntó los documentos que justifican su actuar en el sentido de que dio la información, es decir, que de acuerdo a ella ya entregó la información que le fue pedida en la solicitud de acceso a la información pública materia de esta controversia.

Esto es, que el ente obligado justificó que se actualiza la fracción II, del artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, o sea, que la autoridad entregó la información al solicitante y por lo tanto este procedimiento queda sin materia.

Así, si bien es cierto, el ente obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública mediante el sistema infomex, sobre el punto dos de la solicitud de acceso a la información pública ya que ese es el motivo de inconformidad del ahora recurrente, cierto es también de que al momento de que rindió su informa ante esta Comisión de

¹ **ARTICULO 2º.** Esta Ley tiene por objeto: I. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Transparencia reconoció que por un error involuntario en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública el enlace electrónico se relacionó a la constancia de mayoría y validez de los Diputados electos por el principio de mayoría relativa del Distrito XV cuando que esa ruta en verdad dirige al acta de cómputo distrital electoral del Distrito XV documento que origina la constancia de mayoría solicitada y después expresó:

es importante destacar que en el texto de la respuesta relativa al punto número dos de sus peticiones, motivo de la inconformidad se le adjuntaron enlaces electrónicos que contienen la información de su interés como puede comprobarse párrafos arriba, lamentablemente en ese punto donde solicita: "**Copia electrónica de las constancias de mayoría y de asignación expedidas por este Instituto Electoral a los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, respectivamente; propietarios y suplentes**"; sin embargo por un error involuntario, el enlace que se relacionó a la Constancia de mayoría y validez de los Diputados electos por el principio de mayoría Relativa del Distrito XV, dirige al usuario al Acta de Cómputo Distrital Electoral del Distrito XV, documento que origina la Constancia de Mayoría solicitada.

Esta situación fue advertida por este Consejo, el día 25 del mes y año que transcurre, por lo que de forma inmediata en la misma fecha se procedió a regularizar el procedimiento entregándole al hoy quejoso la Constancia de mayoría y validez de los Diputados electos por el principio de mayoría Relativa del Distrito XV, como puede corroborarse en la notificación realizada en el correo electrónico proporcionado en su solicitud y que coincide en el proporcionado para los efectos de oír y recibir notificaciones, que se agrega al presente como Anexo (3).

(Visible en la foja 112 de autos)

Así pues, al momento de que se le requirió al ente obligado para que rindiera el informe, demostró haber dado respuesta en el correo electrónico que el quejoso señaló para recibir y oír notificaciones. Ahora, dentro de dicho informe se puede observar los anexos, mismos que constan de la impresión de la bandeja de salida de su correo electrónico, así como del oficio se desprende que le dan respuesta al quejoso, en donde consta la ruta electrónica directa donde se contiene la información, mismas constancias que son de la manera siguiente:

11/2015 Gmail - INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN Expedientes: CEEPAC/IDE/004/INF/500/2015, CEEPAC/IDE/004/INF/523-01505915/2015, QUEJA 4856/2015-2

Gmail
by Google

UIP CEEPAC <info@ceepac@gmail.com>

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN Expedientes: CEEPAC/IDE/004/INF/500/2015, CEEPAC/IDE/004/INF/523-01505915/2015, QUEJA 4856/2015-2 EJECUTIVA

UIP CEEPAC <informacion@ceepacslp.org.mx> 25 de noviembre de 2015, 14:07

Para: **Eliminado 2**

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

Expedientes: CEEPAC/IDE/004/INF/500/2015, CEEPAC/IDE/004/INF/523-01505915/2015.
San Luis Potosí, S.L.P., 25 de noviembre de 2015.

C. **Eliminado 1**

Presente.

En atención a la Queja presentada ante la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, registrada con el número **4856/2015-2**, relativa a la inconformidad con la respuesta en el punto segundo de sus solicitudes de información recibidas la primera de ellas en la bandeja de entrada del correo institucional (informacion@ceepacslp.org.mx), de la Dirección de Información Pública y Documentación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, y la segunda por medio del sistema INFOMEX con folio 01505915 de fecha 27 veintisiete de octubre de 2015, mediante la que solicitó que se le proporcionara la siguiente información:

"Por este medio atentamente solicito: 1. Relación de los nombres de los candidatos ganadores (que obtuvieron constancia de mayoría o de asignación, según corresponda) al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, propietarios y suplentes; indicando el nombre del partido político que los postuló al cargo, y además en su caso, el nombre de la coalición o alianza que representaron; así como el Distrito Electoral correspondiente, en el caso de los candidatos de mayoría relativa. 2. Copia electrónica de las constancias de mayoría y de asignación expedidas por este Instituto Electoral a los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, respectivamente; propietarios y suplentes. 3. Copia electrónica de la plataforma electoral, compromisos de campaña, plan de trabajo, proyecto legislativo o documento similar que hayan registrado ante este Instituto Electoral los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. 4. Copia electrónica del curriculum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar que se haya registrado ante este Instituto Electoral de los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. 5. En relación al último proceso electoral donde se eligieron Diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; conocer la fecha de inicio de dicho proceso electoral, fecha de la jornada electoral así como las fechas de inicio y término del periodo en que habrán de desempeñar el cargo de Diputado para el que fueron elegidos. 6. Presupuesto de Egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recursos asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Sinceramente, gracias." [SIC],

A la que recayó la respuesta emitida por la Unidad de información del Consejo, en fecha 29 de octubre de 2015, mediante instructivo de notificación Expedientes: CEEPAC/IDE/004/INF/500/2015 y CEEPAC/IDE/004/INF/523-01505915/2015, misma que una vez analizada se identifica que por un

error en el punto segundo de su petición, en la multiplicidad de enlaces electrónicos que contiene la información solicitada le fue referenciado uno diverso al de la Constancia de Mayoría correspondiente al Distrito XV; por lo que con el objeto de regularizar tal circunstancia, se permite adjuntar al presente archivo digital formato libre PDF denominado "Constancia de Validez y Mayoría Elecc Dip Dist XV"; adicionalmente y para mejor proveer se le proporciona el enlace electrónico donde podrá consultar la constancia de Mayoría correspondiente al Distrito Electoral XV: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Acta%20Computo%20XV%20Completa.pdf> que contiene el Acta de Computo Distrital del Distrito XV y en la parte final la Constancia de Mayoría.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 66, 69, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, solicitando tenga a bien acusar recibo de la información y su conformidad sobre la misma.


En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Atentamente

Lic. Isaura Carrillo Martínez.

Encargada de la Unidad de Información Pública y Electoral del
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Rúbrica.

 Constancia de Validez y Mayoría Elecc Dip Dist XV.pdf
48K

Eliminado 1 y 2. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre y correo electrónico del recurrente.

(Visible en foja 167 de autos)

Es por esto que, en la especie, por más que al principio no se haya demostrado que esa respuesta haya sido otorgada la respuesta que el ente dio mediante el sistema infomex y, el ente obligado al momento de rendir el informe le respondió sobre el punto dos de la solicitud de acceso a la información pública y que es motivo de la presente controversia, dicha respuesta a ese punto se acredita con las constancias que la autoridad agregó, ya que al ingresar a la ruta electrónica directa que aquél proporcionó al solicitante y que es: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Acta%20Computo%20XV%20Completa.pdf> se observa:



ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL
ELECCIÓN DE DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DISTRITO ELECTORAL XV

En el municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, cabecera del Distrito Electoral No. XV, siendo las 08:00 ocho horas del día 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, constituidos en el domicilio oficial de la Comisión Distrital Electoral, ubicado en la calle Morelos 404 B Zona Centro de esta cabecera distrital, los miembros de dicho organismo electoral, así como los representantes de los partidos políticos que fueron acreditados ante el mismo, se reunieron con la finalidad de efectuar el CÓMPUTO DISTRITAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, periodo comprendido del 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince al 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, procediendo conforme a lo establecido en los artículos 403 y 404 de la Ley Electoral del Estado; consecuentemente, una vez que fueron examinados los paquetes electorales correspondientes a las casillas que se instalaron en este distrito electoral y computados los resultados consignados en las actas de escrutinio respectivas, se obtuvieron los siguientes datos:

	Número	Letra
Casillas Instaladas	212	Doscientas doce
Actas de Escrutinio y Cómputo recibidas de las Casillas	212	Doscientas doce

VOTACIÓN PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MISMAS QUE FUERON REGISTRADAS POR LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLÍTICOS:

Partido	Número	Letra
Partido Acción Nacional.	24,699	VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO ELECTORAL XV

Firma Diego Proberdo
[Handwritten signatures]

COALICIÓN		
Partido Revolucionario Institucional.	14,123	CATORCE MIL CIENTO VEINTITRES
Partido Verde Ecologista de México.	4268	CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
Partido Nueva Alianza.	6115	SEIS MIL CIENTO QUINCE
Guillermina Morquecho Pazzi.	801	OCHOCIENTOS UNO
SUMA TOTAL.	25,307	VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SIETE

ALIANZA PARTIDARIA

Partido de la Revolución Democrática.	10,012	DIEZ MIL DOCE
Partido del Trabajo.	2032	DOS MIL TREINTA Y DOS
Partido Conciencia Popular.	492	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS
Héctor Miguel Sánchez Rivera.	558	QUINIENTOS CIENCIENTA Y OCHO

SUMA TOTAL. 13,094 TRECE MIL NOVENTA Y CUATRO

Partido Movimiento Ciudadano.	1102	MIL CIENTO DOS
Morena.	3029	TRES MIL VEINTINUEVE
Partido Humanista.	772	SETECIENTOS SETENTA Y DOS
Encuentro Social	1107	MIL CIENTO SIETE

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO ELECTORAL XV

Candidato No registrado	55	CINCIENTA Y CINCO
Votos Nulos.	5047	CINCO MIL CUARENTA Y SIETE
Votación Válida Emitida.	69,165	SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO
Votación Emitida.	74,212	SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE
Porcentaje de votación Emitida.	65.32%	SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO.
Porcentaje de votos nulos.	6.8%	SEIS PUNTO OCHO POR CIENTO
Lista nominal.	113,598	CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

Así las cosas, nos encontramos que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 404 fracción VII para llevar a cabo la apertura de la totalidad de los paquetes electorales a efecto de un nuevo escrutinio y cómputo, ya que entre las fórmulas de candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar, existe una diferencia porcentual de 0.81%, esto es menor al dos por ciento en la elección distrital que nos ocupa.-

En ese orden de ideas se dispone por esta Comisión Distrital Electoral la integración de cinco grupos de trabajo, instalados en igual número de mesas, para que sea realizado dicho cómputo distrital y se concluya antes del domingo siguiente, decretándose un breve receso con el único objeto de que acrediten representantes de cada partido político presentes en el acto.-

Acto seguido, los partidos políticos acreditan como sus representantes a:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Zinthia Argelia Aburto Santos, Moisés Néjera Hernández, Teodoro Reyes Martínez, José Enrique Cristóbal Gómez, Magdalena Mauricio González, Ma. Del Rosario Ledezma, Agustín Jaime Rivera.-

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO ELECTORAL XV

PARTIDO ACCION NACIONAL- Flavia Rossmery Castañeda Aguado, Rigoberto Antonio Castillo, Magdalena Nepamuceno Hernández, Lucía Guadalupe Campos Martínez.-

PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL- Alba Eugenia Pimentel Hernández, Deivi Sánchez González, Silvia Sánchez Félix, Juan Diego Jiménez, Ana Karen Contreras Rubio, Antonio Trejo Cruz, Jorge Alberto Rubio Gonzalez.-

PARTIDO NUEVA ALIANZA- Laura Cruz Morales, Fabián Alfredo Barragán Vizuet, Rutilio Rubio Hernández.-

De igual manera se contara en este recuento con el apoyo de los asistentes electorales:

- Perta Irene Vidal Hernández, Gerardo Benito González, Rossmery Guadalupe Macías Melo, Fátima Gaspar Morales, Elena Martínez Roberto, Sofia Contreras Gómez, Pascual Santos Martínez, Ana Bertha Campos Torres, Erika Hernández Antonio, Daniela Alba Morales.

Toda vez que se encuentran debidamente acreditados los representantes de cada partido político, asistentes electorales y consejeros integrantes de este Organismo Electoral, se procede a dar inicio de manera simultánea con el Cómputo Distrital, también denominado recuento, del cual se obtuvieron los siguientes datos:

Partido	Número	Letra
Partido Acción Nacional.	24,730	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA
COALICIÓN		
Partido Revolucionario Institucional.	14,081	CATORCE MIL OCHENTA Y UNO
Partido Verde Ecologista de México.	4,182	CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS
Partido Nueva Alianza.	6,102	SEIS MIL CIENTO DOS
Guillermina Morquecho Pazzi.	920	NOVECIENTOS VEINTE
SUMA TOTAL.	25,285	VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO ELECTORAL XV

ALIANZA PARTIDARIA

Partido de la Revolución Democrática.	9,968	NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO
Partido del Trabajo.	2,021	DOS MIL VEINTIUNO
Partido Conciencia Popular.	499	CUATROCIENTO NOVENTA Y NUEVE
Héctor Miguel Sánchez Rivera.	605	SEISCIENTOS CINCO
SUMA TOTAL	13,093	TRECE MIL NOVENTA Y TRES
Partido Movimiento Ciudadano.	1,129	MIL CIENTO VEINTINUEVE
Morena.	3,023	TRES MIL VEINTITRES
Partido Humanista.	794	SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
Encuentro Social	1,111	MIL CIENTO ONCE
Candidato No registrado	14	CATORCE
Votos Nulos.	5,129	CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE
Votación Válida Emitida.	69,179	SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE
Votación Emitida.	74,308	SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO
Porcentaje de Votación Emitida.	65.41%	SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO ELECTORAL XV

Porcentaje de votos nulos.	6.9%	SEIS PUNTO NUEVE POR CIENTO
Lista nominal.	113,598	CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

Una vez realizado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 406 de la Ley Electoral del Estado, en el acto se declara válida la elección de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito Local XV con cabecera en Tamazunchale, San Luis Potosí, por parte de esta Comisión Distrital Electoral; en consecuencia, el Consejero Presidente de este organismo electoral extiende la correspondiente Constancia de Validez y Mayoría a la fórmula de candidatos propuesta por la Coalición formada por PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA, toda vez que obtuvo el mayor número de votos en la Jornada Electoral del 07 siete de junio del año 2015 dos mil quince.-

Durante el desarrollo del Cómputo Distrital de Diputados de Mayoría Relativa se presentaron los siguientes:

INCIDENTES: EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PRESENTA ANTE ESTA COMISION CINCO ESCRITOS DE INCIDENTES POR LAS SUPUESTAS IRREGULARIDADES A SU JUICIO IRREPARABLES EN DIVERSAS ACTAS DE COMPUTO.-

CASILLAS EN LAS QUE SE INTERPUSO ESCRITO DE PROTESTA: 1362 BASICA,,1129 BASICA, 1366 BASICA Y 1137 BASICA.-

NOMBRE DE LOS PARTIDOS RECURRENTE: PARTIDO ACCION NACIONAL A TRAVES DE SU REPRESENTANTE RIGOBERTO ORTIZ RIVERA.-

Con lo anterior se da por concluida la sesión de Cómputo Distrital, levantándose la presente acta conforme a lo dispuesto por el artículo 404, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, en el concepto de que el acto concluyó a las 14:30 horas del día 13 trece de junio del presente año, expidiéndose copia de la misma a los representantes de cada uno de los partidos políticos que participaron en el proceso de elección y que así lo solicitaron.-

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO ELECTORAL XV

COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL No. XV.
CABECERA: TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.-


PROPIETARIOS

	Nombre	Firma
Presidente	ARIADNA HERNANDEZ RIVERA	
Secretario Técnico	GUILLERMO HERVERT RESÉNDIZ	
Consejero Ciudadano	VERÓNICA PIÑA BRISEÑO	
Consejero Ciudadano	JUANA FLORA CORTINA MARTÍNEZ	
Consejero Ciudadano	MA. DEL PILAR LERMA ROMÁN	
Consejero Ciudadano	AGUSTÍN AYALA MARTÍNEZ	
Consejero Suplente Ciudadano	ILEANA ABIGAÏL ENRÍQUEZ NÚÑEZ	

REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO

	Nombre	Firma
Partido Acción Nacional	RIGOBERTO ORTIZ RIVERA	
Partido Revolucionario Institucional	FERNANDO MORQUECHO BARRAGAN	
Partido de la Revolución Democrática	EMILIANO JONGUITUD LARA	
Partido del Trabajo	GUMERCINDO HERNANDEZ HERNANDEZ	
Partido Verde Ecologista de México	SAMANTHA MARTINEZ HERNANDEZ	

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO ELECTORAL XV

Partido Popular	Conciencia	GONZALO CAMARGO FRIAS	_____
Partido Ciudadano	Movimiento	FRANCISCA CAMPOS CAMPOS	_____
Partido Nueva Alianza		J. GUADALUPE SANCHEZ RANGEL	_____
Partido Humanista		MARIA GUADALUPE GUARDIOLA TELLO	_____ 
Partido Morena		GABRIEL RUBIO CHAVEZ	_____
Partido Encuentro Social		ARISTEO MAYORGA SANTOS	_____



ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DISTRITO ELECTORAL XV.

De lo anterior tenemos que, de una simple lectura de la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta que el aquí ente obligado proporcionó a ésta, la misma está cumplida en su totalidad, es decir, que respondió de manera específica sobre lo que le fue pedido, habida cuenta de que la respuesta fue dada por el medio electrónico, esto es, por correo electrónico que señaló el quejoso para recibir y oír notificaciones, es por ello que, por más que dicha respuesta no haya sido mediante el sistema infomex, , se insiste, que al rendir el informe acreditó haber entregado la respuesta a la solicitud de la información pública del quejoso, de ahí que lo cierto es que, esa solicitud de información está cumplida en su totalidad, ya que la finalidad a que se refiere el artículo 2°, fracción I, de la Ley de Transparencia es que se garantice el derecho de acceso a la información pública y, en el caso así sucedió, es por ello, que se actualiza la causa de sobreseimiento.

Notificación de la respuesta.

Ahora, el ente obligado para demostrar que ya había entregado tanto la respuesta en donde se contiene la información adjuntó el documento ya visto, es decir, el que obra en la foja 167 de autos.

Así, ese documento se observa que el 25 veinticinco de noviembre –es decir, después de la interposición del recurso– el ente obligado hizo entrega al ahora quejoso de la información que éste solicitó, pues en el mismo consta que el recurrente fue notificado vía electrónica y precisamente en el correo electrónico que al efecto señaló en su solicitud de acceso a la información pública, pues de esa notificación se advierte que, coincide el nombre particular del correo electrónico que el quejoso señaló; después aparece el carácter que separa el usuario y el dominio en las direcciones electrónicas –comúnmente conocido como @ arroba–; y luego aparece el dominio al que pertenece y que es *gmail* –que es el nombre de la empresa o institución a la cual pertenece el nombre del usuario–; y por último se observa el “.com” –que es la actividad de la empresa– dicho en otras palabras, el correo electrónico que el solicitante señaló en su solicitud de acceso a la información pública para recibir las notificaciones coincide plenamente con el que la autoridad le envió a al solicitante la notificación arriba señalada.

Así pues, si el recurrente mencionado proporcionó un correo electrónico para recibir la información y notificaciones y si el motivo de inconformidad que dio inicio al presente recurso es porque no se le dio la información de manera correcta sobre el punto dos de su solicitud de acceso a la información pública, lo cierto es que el ente acreditó que al haber proporcionado el solicitante un correo electrónico, efectivamente aquél le envió a éste la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, pues incluso se observa el la autoridad en ese correo adjuntó un archivo que es la respuesta correcta.

Ahora, los documentos que se acaban de referir, son en copia certificada, las cuales tienen pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 280, fracción II, 323, fracción V y 388, primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia de conformidad con el artículo 4² de ésta y, en los que se demuestra que el ente obligado dio respuesta y adjuntó la liga electrónica en donde podía solicitar la información y, además de que el solicitante fue debidamente notificado de esa respuesta e información mediante el correo electrónico que al efecto éste señaló en su solicitud de de acceso a la información pública para oír y recibir la información.

²ART. 280.- La Ley reconoce como medios de prueba: [...] II.- Documentos públicos;

ART. 323.- Son documentos públicos: [...] V.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete su expedición; ya sea que las mismas se generen de manera manual o electrónica y que sean autorizadas por medio de firma autógrafa, digitalizada o electrónica del funcionario correspondiente;

ART. 388.- Los documentos públicos hacen prueba plena; pero la parte contraria podrá redargüirlos de falsedad y pedir su cotejo con las matrices.

ARTICULO 4º. En lo no previsto en esta Ley, serán aplicables supletoriamente, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en aquéllo que no contraríe su naturaleza.

Así las cosas, el ente obligado cumplió, en el sentido de que el ahora quejoso se allegara a la información que éste solicitó y es por ello que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 104, fracción II, en relación con el artículo 105, fracción I³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado por lo que lo procedente es, como se ha dicho, **sobreseer el presente recurso** pues lo que se busca mediante el presente medio de impugnación es acceder a la información, lo que en la especie ya aconteció.

2. Efectos de la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 104, fracción I en relación con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **sobresee el presente recurso**.

3. Archivo.

Que esta Comisión de Transparencia por conducto de presidencia y una vez que se notifique a las partes mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **sobresee el presente recurso** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

³ **ARTICULO 105.** La CEGAIP resolverá la queja, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su interposición y, podrá: I. Sobreseerla;

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Consejo el 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. **Yolanda E. Camacho Zapata**, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, **siendo ponente la primera de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 104 fracción I y 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTE

**M.A.P. YOLANDA E.
CAMACHO ZAPATA**

COMISIONADO

**LIC. OSCAR ALEJANDRO
MENDOZA GARCÍA**

COMISIONADA

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO**

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 4856/2015-2 QUE FUE PRESENTADA VÍA INFOMEX EN CONTRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

L/OVD



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T. 71/09/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 26 de septiembre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 4856/2015-2
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 04, 17, 24, 27, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre con clave de Eliminado 1, y correo electrónico del recurrente con clave de Eliminado 2.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa	